



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C1) N° 680013103004-2021-00067-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Decídese el recurso de reposición formulado dentro del término contra el auto del 20 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

2.2 Estudiado el recurso propuesto se advierte que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, por lo cual se accederá a la corrección del numeral 4 del proveído emitido el 20 de abril de 2021.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral 4 del proveído emitido el 20 de abril de 2021, el cual quedará así:

“CUARTO. Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al abogado EDUAR ALFONSO CHACON QUINTERO.”

SEGUNDO: En todo lo demás permanece incólume el provisto del 20 de abril de 2021.



TERCERO: Téngase en cuenta este proveído al realizar la notificación al extremo demandado.

CUARTO: Por Secretaría permítase el acceso al expediente, conforme solicita la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**4a6b7804a3d00ada9355bebe3f2ccba5be4ef10f098741138485410e0a1fd
330**

Documento generado en 24/05/2021 03:26:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**